

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 04 de Junio de 2015.-

Ref.: Expte. Nro. 35.041/15, s/ antecedentes

Lic. Pub. nro. 37/14 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita el proyecto y la ejecución de 300 viviendas en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado para el renglón I: \$43.112.050,01, renglón II: \$42.525.503,74, renglón III: \$39.911.679,63, renglón IV: \$46.654.436,29, renglón V: \$30.704.029,10, renglón VI: \$37.235.168,64, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Res. 14/15 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 684 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 3685/6 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, fs. 128 los pliegos, y fs. 692 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Por otra parte, y respecto a las observaciones realizadas por el técnico ingeniero a fs. 695/6, que importan a la competencia de quien suscribe, he de señalar que si bien el pliego nada establece respecto de las exigencias que deben cumplir los oferentes que se presenten en calidad de UTE, considero que el compromiso de constitución de UTE debiera contener, y con ello manifestar ante la administración, todas los requisitos exigidos por ley, aún pudiendo y correspondiendo que sea celebrado el contrato de UTE (no necesariamente inscripto en el Registro Público de Comercio), pues la legitimidad, la proporción de participación de cada una de las empresas en la unión social, tanto en las pérdidas y gastos como en los beneficios, los representantes legales que obliguen a la UTE en formación, y alcance de la responsabilidad, se desprenden de este documento. En cuanto a la capacidad de ejecución anual de contratación de obra pública, entiendo que si nada dice el pliego, las mismas deben

sumarse, pues esta es una de las razones principales por las cuales se constituyen las UTE para presentarse en licitaciones.-

No obstante lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 20/15.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS